

NOSOTROS: JOSE MAURICIO ZELAYA, salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial que me ha sido extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, que en adelante me denominare **"EL CONTRATANTE"** y **REYES NELSON MACHADO BENAVIDES**, salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad: **"CONSTRUCTORA REYES Y HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CONSTRUCTORA REYES Y HERMANOS, S .A. DE C. V."**, tal como consta en la Escritura Publica de Constitución de Sociedad inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número [REDACTED] de libro número [REDACTED], del Registro de Sociedades del folio [REDACTED] al folio [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte; y que en el presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes reconocemos competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente contrato, en ese sentido **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado la suscripción del presente documento para la elaboración del Proyecto: **"REPARACION Y MEJORAS A BAÑOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PREVENCION DEL COVID 19 EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN"**, en el carácter de ADJUDICACION, según Acta Número CUARENTA Y SIETE, de la sesión ordinaria celebrada a las dieciseis horas del día dieciseis de noviembre de dos mil veinte, bajo Acuerdo Numero XV, por el Concejo Municipal de Usulután, y lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en lo sucesivo se les denominará LACAP y RELACAP; el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es para la ejecución del Proyecto de: **"REPARACION Y MEJORAS A BAÑOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PREVENCION DEL COVID 19 EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN"**, conforme a lo establecido en los términos de referencia efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**.- Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Acuerdos Municipales, Plan de Ofertas presentado y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el Contrato. **III.- PRECIO TOTAL POR EL PROYECTO**. El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,800.00)** por los servicios aquí contratados. **IV.- FORMA**

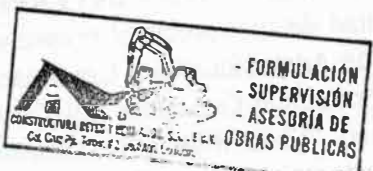
DE PAGO. El pago se realizara en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi numero tres, de conformidad a la estimación de avance de obra a la fecha y memoria de calculo y avalados por el Administrador de contrato según lo estipulado en los términos de referencia, para el pago final o liquidatorio el Contratista deberá presentar Estimación Final o liquidación memoria de calculo final planos de obra. **V.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de treinta días calendario, los cual les serán contados a partir de la orden de inicio, la cual será emitida por el administrador de contrato. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista esta obligado a entregar el proyecto objeto de este contrato en el plazo establecido y a dar cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia. **VIII.- CESION.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTIA. a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 480.00), equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (30) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. **b) GARANTIA DE BUENA OBRA:** Para garantizar el buen servicio objeto de este contrato "El Contratista" deberá presentar garantía de buena obra a favor Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 480.00), equivalente al diez por ciento (10%), del monto total del contrato y asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de vigencia de la misma; el plazo de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra, siendo esta de doce meses. **X- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del

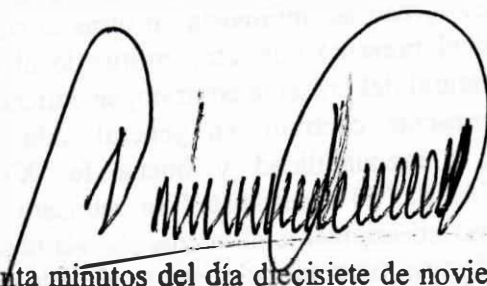
salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la Garantía de Buen Servicio, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del proyecto "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la formulación. **XIII.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XIV.-MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV.- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si "El Contratista" se retrasare en la ejecución del proyecto objeto de este contrato por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVI.- SOLUCION DE CONTROVERSIDAD.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII.-ACUERDO PARA LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XVIII.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; **XIX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y los artículos 74, 77, 80, 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután nombra como Administrador de Orden de Compras al Señor Yovanys Chávez Aparicio, Auxiliar de Planificación y Desarrollo Urbano y Supervisor Interno al Ingeniero George Fernando Leiva Caballero, Sub Jefe de Proyectos de Planificación y Desarrollo Urbano.-

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi numero tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones en [REDACTED] del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.-



JOSE MAURICIO ZELAYA
CONTRATANTE



REYES NELSON MACHADO BENAVIDES
CONTRATADO





la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, ANTE MÍ, DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ, Notario de este domicilio, comparecen: **JOSÉ MAURICIO ZELAYA**, salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]; actuando en calidad de Alcalde Municipal de Usulután, nombre y representación del Municipio de Usulután y del Concejo Municipal de Usulután, y cuya personería se comprueba mediante Credencial otorgada por el Tribunal Supremo Electoral en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno; con facultad legal para celebrar este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el anterior documento se denomino, "**EL CONTRATANTE**" personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año,

en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio, b) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, el día veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, en la cual hace constar que el señor: JOSÉ MAURICIO ZELAYA, salió electo como Alcalde Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno, c) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: XI, del Acta Numero: TREINTA Y CINCO de la sesión ordinaria celebrada el nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, en el cual se autoriza la Adjudicación de dicho Proyecto y REYES NELSON MACHADO BENAVIDES, salvadoreño, de [REDACTED] años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad: "CONSTRUCTORA REYES Y HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUCTORA REYES Y HERMANOS, S.A. DE C.V.", tal como consta en la Escritura Publica de Constitución de Sociedad inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número CINCO de libro numero CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del folio veinte al folio veintiuno de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte y que en el presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, por medio del cual MANIFIESTAN: Que han convenido suscribir el presente contrato, en el carácter de ADJUDICACIÓN, de acuerdo a las cláusulas siguientes: "I.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es para la ejecución del Proyecto de: "REPARACION Y MEJORAS A BAÑOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PREVENCION DEL COVID 19 EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN", conforme a lo establecido en los términos de referencia efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Acuerdos Municipales, Plan de Ofertas presentado y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el Contrato. III.- PRECIO TOTAL POR EL PROYECTO. El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,800.00) por los servicios aquí contratados. IV.- FORMA DE PAGO. El pago se realizara en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi numero tres, de conformidad a la estimación de avance de obra a la fecha y memoria de calculo y avalados por el Administrador de contrato según lo estipulado en los términos de referencia, para el pago final o liquidatorio el Contratista deberá presentar Estimación Final o liquidación memoria de calculo final planos de obra. V.- PLAZO. El plazo del presente contrato será de treinta días calendario, los cual les serán contados a partir de la orden de inicio, la cual será emitida por el administrador de contrato. VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista esta obligado a entregar el proyecto objeto de este contrato en el plazo establecido y a dar cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia. VIII.- CESION.- Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a

cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTIA.** a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 480.00), equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (30) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután. b) **GARANTIA DE BUENA OBRA:** Para garantizar el buen servicio objeto de este contrato "El Contratista" deberá presentar garantía de buena obra a favor Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 480.00), equivalente al diez por ciento (10%), del monto total del contrato y asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de vigencia de la misma; el plazo de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra, siendo esta de doce meses. **X- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la Garantía de Buen Servicio, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del proyecto "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la formulación. **XIII.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la

facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XIV-MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV.- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si "El Contratista" se retrasare en la ejecución del proyecto objeto de este contrato por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVI.- SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII.-ACUERDO PARA LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XVIII.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; **XIX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y los artículos 74, 77, 80, 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután nombra como Administrador de Orden de Compras al Señor Yovanys Chávez Aparicio, Auxiliar de Planificación y Desarrollo Urbano y Supervisor Interno al Ingeniero George Fernando Leiva Caballero, Sub Jefe de Proyectos de Planificación y Desarrollo Urbano.- **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi numero tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones en [REDACTED] del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután. ""Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





JOSE MAURICIO ZELAYA
CONTRATANTE



REYES NELSON MACHADO BENAVIDES
CONTRATADO

[Handwritten signature of Douglas Geovanny Campos Vasquez]

DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ
NOTARIO

